

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)¹

Expediente 017 2014 – 00511 00

En virtud de las respuestas reiteradas que ha ofrecido la demandada MARÍA HILDA CARO GUATIBONZA a los requerimientos realizados por esta Sede Judicial, el despacho hace las siguientes precisiones:

1. Aduce la precitada demandada que no ha hecho ninguna negociación con la demandante IVONNE NATALIA RODRÍGUEZ SIERRA (PDF 11), sino que el préstamo reclamado lo otorgó el señor FRANCISCO RODRÍGUEZ HUÉRFANO y que, tomando en consideración que el asunto, respecto de ella, se encuentra suspendido con ocasión al acuerdo de pago celebrado el 22 de agosto de 2016 en la Notaría Segunda del Círculo de Bogotá dentro de la negociación de deudas iniciada, sin que exista auto de seguir adelante la ejecución, no es procedente la entrega de dineros reclamada.

Sobre el particular, advierte el despacho que:

i) Que en acta de audiencia que recogió el acuerdo de pago celebrado ante la Notaría Segunda del Círculo de Bogotá, participó como parte convocada la demandante IVONNE NATALIA RODRÍGUEZ SIERRA a efectos de negociar el crédito que acá se ejecuta y que fue relacionada por la misma deudora en la solicitud.

ii) Que, la forma como se comprometió pagar la deudora a la acá acreedora, se consignó al siguiente tenor:

1.- A IVONNE NATALIA RODRIGUEZ SIERRA, le pagará la suma de \$96'000.000.00 en ciento cuarenta y cuatro (144) cuotas mensuales sucesivas por \$666.666,67 cada una a partir del 22 de agosto del año 2018 cuotas que serán pagadas en efectivo o se consignarán en la cuenta del Banco Agrario títulos judiciales a favor del juzgado donde cursa el proceso hipotecario No. 2014 00511 adelantad por la señora IVONNE NATALIA RODRIGUEZ SIERRA.

iii) Que en diferentes memoriales aseguró la demandada MARÍA HILDA CARO GUATIBONZA que los dineros constituidos en la cuenta de depósitos de esta Unidad Judicial, deberían entregarse a la demandante y así se extrae de los apartes pertinentes:

¹ Estado electrónico del 27 de julio de 2023

Por esta razón le solicito al señor Juez se disponga la entrega del título al acreedor hipotecario.

Solicito comedidamente se entreguen a la demandante, la señorita Ivonne Natalia Rodríguez Sierra, la totalidad de los títulos de depósito judicial que la demandada ha realizado como abonos a la deuda que se debatió ante su despacho.

Por esta razón le solicito al señor Juez se disponga la entrega del título al acreedor hipotecario. Aporto constancia de la consignación del título judicial a favor de su despacho.

iv). Que, a la fecha, reposan los títulos judiciales obrantes en el informe de depósitos que antecede, el cual se pone en conocimiento de las partes para lo pertinente.

2. De cara a lo aquí expuesto por la demandada MARÍA HILDA CARO GUATIBONZA se dispone OFICIAR a la Notaria Segunda del Círculo de Bogotá, informando que a la fecha existen depósitos judiciales consignados a órdenes de este despacho por la demandada MARÍA HILDA CARO GUATIBONZA conforme el informe de títulos que antecede, empero, aquella misma ha presentado oposición a la entrega de dineros a favor de su acreedora IVONNE NATALIA RODRÍGUEZ SIERRA.

Por lo anterior, se le solicita que, en el término de diez días, se manifieste expresamente sobre dicha circunstancia y si tiene alguna incidencia en el acuerdo pactado, de ser así, informar lo pertinente. Así mismo, se le insta a fin de que indique el estado actual de dicho asunto.

De otro lado, deberá informar si existe cuenta de depósitos a nombre de la Notaria Segunda del Círculo de Bogotá, de ser así, informe con detalles del número de aquella y los trámites y pormenores en el caso de que hubiese lugar a generar algún depósito.

Ofíciase

6. Cumplido lo anterior y vencido el término respectivo ingresen las diligencias al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA**

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez

**Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fc384247312a7e9934afbfa36d69764eb0dc7603acda2b2889f4cebd1f98b03**

Documento generado en 26/07/2023 08:46:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**